



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNA OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución con radicado **RE-01155-2023** del 16 de marzo de 2023, notificado por correo electrónico el 16 de marzo de 2023, en el artículo primero la Corporación autorizo el **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a los señores **LEOBARDO DE JESÚS PÉREZ JIMÉNEZ Y INDIRA MARCELA PÉREZ ARANGO**, identificados con cedula de ciudadanía números 8.261.698 y 43.105.982, respectivamente, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. **018-37579 y 018-81949**, ubicados en la vereda Salto Arriba del municipio de Marinilla, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	4	5,23	3,40	0,0001	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino Pátula	35	16,69	10,85	0,0003	Tala
TOTAL			39	21,93	14,25	0,0004	Tala

1.1- Que, en el mencionado acto, la Corporación otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo, hecho ocurrido el día 31 de marzo de 2023.

1.2- En el artículo tercero se requirió a los señores Leobardo de Jesús Pérez Jiménez Y Indira Marcela Pérez Arango, que deberían realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual propuso las siguientes alternativas. **i) Realizar la siembra de 117 árboles nativos, ii) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de Dos millones quinientos dieciséis mil doscientos dos pesos (\$2.516.202)**

2- Que mediante escrito con radicado **CE-15346-2023** del 22 de septiembre de 2023, el señor Leobardo de Jesús Pérez Jiménez, allegan información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **RE-01155-2023** del 16 de marzo del 2023

3- Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar la evaluación de la información aportada, con el fin de verificar la compensación objeto del aprovechamiento autorizado mediante Resolución con radicado **RE-01155-2023**, generándose el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-02200-2024 del 23 de abril de 2024**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto:

25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Por medio de la Resolución RE-01155-2023 del 16 de marzo del 2023, Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de treinta y cinco (35) individuos de la especie Pátula (*Pinus patula*.) y cuatro (04) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill), para un total de treinta y nueve (39) individuos, que se encontraba localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias No. 018-37579 y 018-81949, ubicados en la vereda Salto Arriba del municipio de Marinilla.

En el artículo segundo, se informó que se debía dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

En el artículo tercero de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de ciento diecisiete (117) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ \$2.516.202, equivalentes a la siembra de los ciento diecisiete (117) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que el certificado emitido como compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento forestal.

Por medio del radicado CE-15346-2023 del 22 de septiembre del 2023, la parte interesada allega oficio relacionando el cumplimiento del artículo tercero de la Resolución RE-01155-2023 del 16 de marzo del 2023, el cual se llevó a cabo por medio de siembra de especies nativas de la región, adicional relaciona el informe de aprovechamiento, del cual se evaluó lo siguiente:

- Se informa en el numeral 8.1, que el aprovechamiento se realizó en los tiempos estimados por la corporación.
- Se informa en el numeral 8.3, que en los predios se instaló una valla informativa en el cual se indica la resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia, el expediente, la dirección, la matrícula, el tipo de obra, el tipo de compensación y el plazo, (se anexa registro fotográfico)



- Se informa que se llevó a cabo la actividad de ahuyentamiento de fauna con el fin de garantizar el bienestar de los animales que usan los árboles de forma permanente (nidación) o como percha temporal (alimentación y caza).



- Al momento de la tala de los árboles con proximidad a los linderos y a las líneas eléctricas, estos fueron anclados a otros árboles con el fin de evitar daños y riesgos a la infraestructura



- Para realizar el aprovechamiento forestal, las personas encargadas de la ejecución contaron con los elementos de protección personal (EPP).



- Actividades realizadas para el manejo y disposición de residuos, estas fueron: El material vegetal producto del desrame fue picado, repicado y depositado en el predio para posteriormente convertirse en compost para mejorar las propiedades del suelo, por ningún motivo se presentaron quemaduras de los productos del aprovechamiento forestal, el material vegetal fue retirado dentro de las 24 horas siguientes a la maniobra



- Se relaciona registro fotográfico de las especies sembradas como objeto de compensación.





Con el fin de verificar lo evaluado se realiza visita de inspección el día 10 de abril del 2024.

En relación con la visita técnica:

El día 10 de abril, se realizó visita técnica a los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias No. 018-37579 y 018-81949, ubicados en la vereda Salto Arriba del municipio de Marinilla, la cual fue acompañada por el señor Leobardo De Jesús Pérez Jiménez, (propietario) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos establecidos como compensación.

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(msnm)
-75	17	53.03	6	14	1.23	2210
-75	17	46.56	6	13	52.40	2209
-75	17	44.59	6	13	50.75	2196

Tabla con ubicación geográfica individuos establecidos como compensación

Los individuos sembrados como compensación ambiental se relacionan en la siguiente tabla:

TOTAL	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
30	<i>Clusia rosea</i>	Chagualo
17	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros
10	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino romeron
30	<i>Muntingia calabura</i> L	Niguito
20	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago
10	<i>Cedrela odorata</i>	Cedro
117	TOTAL	

Para el momento de la visita los individuos alcanzaban alturas superiores a 50 centímetros, aparentemente con buen estado fitosanitario y fisiológico, observándose actividades de mantenimiento silvicultural reciente.

Registro fotográfico:



Adicionalmente, se informa en la vista realizada que la madera proveniente del aprovechamiento forestal se transformó en estacones de cercado y obras para el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal.

Para los residuos vegetales provenientes del aprovechamiento forestal, se repicaron e incorporaron al suelo para su descomposición y transformación en materia orgánica.

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01155-2023 del 16 de marzo del 2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de treinta y cinco (35) individuos de la especie Patula (<i>Pinus patula.</i>), cuatro (04) individuos de la especie Cipres (<i>Cupressus lusitanica</i> Mill), para un total de treinta y nueve (39) individuos, que se encontraba localizados en los predios	03/10/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal	X			El aprovechamiento se realizó en los tiempos establecidos por la corporación y acorde a lo establecido en la Resolución, según lo informado y verificado el día de la visita.



identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias No. 018-37579 y 018-81949, ubicados en la vereda Salto Arriba del municipio de Marinilla.				
Art 2: 2. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 3. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal. 4. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 7. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.	X			Mediante el radicado CE-15346-2023 del 22 de septiembre del 2023, se informa que los residuos se repicaron para la descomposición en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal.
Art 3: Requiere al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de ciento diecisiete (117) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ \$2.516.202, equivalentes a la siembra de los ciento diecisiete (117) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que el certificado emitido como compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento.	Fecha de vigencia para ambas opciones, (03/2/2024) X			Mediante el radicado CE-15346-2023 del 22 de septiembre del 2023, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de siembra de especies forestales nativas, para lo cual se realiza visita el día 10 de abril del 2024.
Art 5: Se informa que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera.	03/10/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal X			En la vista realizada informan que la madera proveniente del aprovechamiento forestal, fue transformada en



					estacones y utilizada en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal.
--	--	--	--	--	--

NOTA: De **4 obligaciones ambientales** establecidas en la **RE-01155-2023 del 16 de marzo del 2023**, la parte

interesada **ha cumplido con 4**, para un cumplimiento total.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

Los señores Leobardo De Jesús Pérez Jiménez y Indira Marcela Pérez Arango, identificados con cedula de ciudadanía números 8.261.698 y 43.105.982, respectivamente, realizaron el aprovechamiento forestal de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-01155-2023 del 16 de marzo del 2023, dentro de la vigencia del permiso, y acorde a la especie, cantidad y sitio autorizado, lo cual fue verificado en campo el día 10/04/2024.

Los señores Leobardo De Jesús Pérez Jiménez y Indira Marcela Pérez Arango, identificados con cedula de ciudadanía números 8.261.698 y 43.105.982, respectivamente, dieron cumplimiento a lo requerido mediante los artículos 3 y 4 de la Resolución RE-01155-2023 del 16 de marzo del 2023, relacionados con la compensación ambiental y el manejo y disposición de los residuos vegetales provenientes del aprovechamiento forestal.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

"Artículo 4º. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida".

"Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-02200-2024 del 23 de abril de 2024**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **RE-01155-203** del 16 de marzo de 2023.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ambientales derivadas del permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**, autorizado mediante la Resolución con radicado **RE-01155-203** del 16 de marzo de 2023. Autorizado a los señores **LEOBARDO DE JESÚS PÉREZ JIMÉNEZ Y INDIRA MARCELA PÉREZ ARANGO**, identificados con cedula de ciudadanía números 8.261.698 y 43.105.982, respectivamente, toda vez que dieron cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales establecidos en el mencionado acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada por los señores **LEOBARDO DE JESÚS PÉREZ JIMÉNEZ Y INDIRA MARCELA PÉREZ ARANGO**, mediante el radicado CE-15346-2023 del 22 de septiembre del 2023 y aceptar la siembra de árboles nativos como compensación ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental, el archivo definitivo del Expediente 05.440.06.41560, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente Auto.



ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente a los señores **LEOBARDO DE JESÚS PÉREZ JIMÉNEZ Y INDIRA MARCELA PÉREZ ARANGO**, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento a la norma Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso.

ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 054400641560

Proceso: Control y Seguimiento
Asunto: Aprovechamiento Forestal
Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z. Fecha. 24/04/2024
Técnico. Edwin Mauricio Aguirre

